

RECURSO DE ATRACCIÓN

Solicitud

Se requirió el presupuesto ejercido por partida genérica y específica de enero de 2020.

El sujeto obligado no dio respuesta dentro de los plazos previstos en la Ley.

Respuesta

Recurso

Se quejó con la falta de respuesta a la solicitud.

Se ordenó al sujeto obligado para que realice la búsqueda de la información en todas las áreas competentes, sin omitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, y emita la respuesta a la solicitud presentada.

Resolución



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **ordena** dar respuesta a la solicitud de acceso que originó el recurso de atracción citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 04 de febrero de 2020, la persona solicitante requirió al Congreso del Estado de Morelos (sujeto obligado) lo siguiente:

“Solicitamos información del presupuesto ejercido por partida genérica y específica de enero de 2020. Se requiere en formato EXCEL.”

2. QUEJA. El 02 de marzo de 2020, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en los siguientes términos:

“No se respondió a la solicitud de información”.

3. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo¹ en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.²

4. TURNO Y ADMISIÓN. El 18 de septiembre de 2020, se le asignó el número de expediente **RR/00375/2020-I** al recurso de revisión interpuesto y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, acordó su **admisión**.

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:

https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

5. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El 25 de septiembre de 2020, se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

6. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 01 de octubre de 2020, el Organismo Garante Local recibió las manifestaciones de sujeto obligado, mediante las cuales ofreció como prueba la Instrumental de Actuaciones.

El sujeto obligado anexó copia simple del oficio número DCP/041/10/2020, del 01 de octubre de 2020, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora de Control Presupuestal del Congreso del Estado de Morelos, en el que indica:

“[...] por lo que con fundamento en el artículo 191 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información previsto en los artículos 2° y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remito en copia simple el presupuesto ejercido por partida genérica y específica de Enero de 2020. No se omite comentar que la información solicitada ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

A dicho oficio, la unidad administrativa anexó una copia simple del documento con título “Poder Legislativo del Estado de Morelos. Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Morelos, enero 2020”.

7. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN AL PARTICULAR. El 05 de octubre de 2020, el Organismo Garante Local notificó a la parte recurrente la admisión del recurso de revisión.

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 13 de octubre de 2020, la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

9. SOLICITUD DE ATRACCIÓN. El 20 de noviembre de 2020, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

10. ACUERDO DE ATRACCIÓN. El 02 de diciembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/02/12/2020.07**, mediante el cual, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

11. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN. El 02 de diciembre de 2020, se asignó el número de expediente **RAA 195/20** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado el presupuesto ejercido por partida genérica y específica de enero 2020, precisando que la información la requería en formato *EXCEL*.

Posteriormente, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, por la falta de respuesta a su solicitud.

El sujeto obligado, a través de sus alegatos, remitió al Organismo Garante Local la información entregada por la Dirección de Control Presupuestal, consistente en la copia simple del presupuesto ejercido por partida genérica y específica de enero de 2020; asimismo, señaló que la información solicitada ya se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Dicha información consta de una foja útil con el título “Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Morelos, enero 2020”, con los rubros: Objeto del Gasto y cantidad.

Por lo expuesto, este caso se debe determinar si es procedente o no la falta de respuesta en el plazo establecido en la Ley Local, con fundamento en el artículo 118, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³ (Ley Local).

TERCERO. ANÁLISIS. El artículo 103 de la Ley Local, establece que las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de 10 días hábiles y excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por 10 días más, por lo que la Unidad de Transparencia deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la persona recurrente presentó su solicitud el **04 de febrero de 2020** y el plazo para dar respuesta empezó a contar al día siguiente de su recepción, por lo que el plazo que tenía el sujeto obligado para emitir una respuesta comenzó a computarse el **05** y **feneció el 18 de febrero de 2020**, descontándose los días 08, 09, 15 y 16 del mismo mes y año, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos⁴, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 último párrafo de la Ley Local.

Cabe mencionar que, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que el sujeto obligado haya notificado una prórroga para dar respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

En ese contexto, resulta claro que el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, dado que no dio respuesta a la solicitud en el plazo establecido por la Ley Local; en consecuencia, se tiene que el agravio resulta **fundado**.

³ Visible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp>

⁴ Ver en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPADMVOEM.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Ahora bien, durante la tramitación del recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, el sujeto obligado a través de sus alegatos, remitió copia simple del presupuesto ejercido por partida genérica y específica correspondiente a enero de 2020, precisando que la información solicitada ya estaba publicada en la PNT. Al respecto, es necesario destacar que no obra constancia que acredite que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la información referida.

Con relación a la documentación enviada por el sujeto obligado, este Instituto advirtió que contiene los siguientes rubros: Servicios Personales; Materiales y Suministros, Servicios Generales; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Bienes muebles, inmuebles e intangibles, Deuda Pública y las cantidades desglosadas por cada una incluyendo el total correspondiente (**\$23,249,578.06**), de enero de 2020. A continuación, se muestra la información descrita:

| PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS | | |
|--|---|------------------------|
| MORELOS | | |
| Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos | | |
| Objeto del Gasto | | Ene 2020 |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | \$11,683,625.98 |
| 1100 | REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE | \$3,046,216.00 |
| 1200 | REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO | \$730,363.15 |
| 1300 | REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES | \$416,232.06 |
| 1400 | SEGURIDAD SOCIAL | \$138,380.98 |
| 1500 | OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS | \$6,550,413.19 |
| 1600 | PREVISIONES | \$0.00 |
| 1700 | PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS | \$0.00 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$346,460.78 |
| 2100 | MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | \$184,380.71 |
| 2200 | ALIMENTOS Y UTENSILIOS | \$113,676.91 |
| 2400 | MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN | \$368.50 |
| 2500 | PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO | \$0.00 |
| 2600 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | \$44,826.66 |
| 2700 | VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS | \$0.00 |
| 2900 | HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES | \$2,310.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | \$2,393,463.99 |
| 3100 | SERVICIOS BÁSICOS | \$54,764.00 |
| 3200 | SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO | \$0.00 |
| 3300 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS | \$174,465.43 |
| 3400 | SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES | \$81.20 |
| 3500 | SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN | \$17,056.16 |
| 3600 | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD | \$0.00 |
| 3700 | SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS | \$15,297.20 |
| 3800 | SERVICIOS OFICIALES | \$2,131,800.00 |
| 3900 | OTROS SERVICIOS GENERALES | \$0.00 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$6,008,770.23 |
| 4100 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO | \$0.00 |
| 4400 | AYUDAS SOCIALES | \$1,473,000.00 |
| 4500 | PENSIONES Y JUBILACIONES | \$4,535,770.23 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$0.00 |
| 5100 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN | \$0.00 |
| 5200 | MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO | \$0.00 |
| 5400 | VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | \$0.00 |
| 5900 | ACTIVOS INTANGIBLES | \$0.00 |
| 9000 | DEUDA PÚBLICA | \$2,818,257.08 |
| 9900 | ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | \$2,818,257.08 |
| Total | | \$23,249,578.06 |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En cuanto a la referencia del sujeto obligado en el sentido de que la información está publicada en la PNT, este Instituto verificó el sitio electrónico referido⁵ ingresando en el apartado Información Pública, eligiendo Estado de Morelos y en la Institución Congreso de Morelos, se seleccionó “Presupuesto del Gasto Público”, y se eligió **Presupuesto asignado-Ejercicio de los egresos presupuestarios 1er trimestre** (fecha de inicio **01/01/2020** y fecha de término **31/01/2020**), obteniéndose el documento siguiente:

| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio 6 = (3 - 4) |
|---|-------------------------|------------------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------|
| | Aprobado 1 | Ampliaciones / Reducciones 2 | Modificado 3=(1+2) | Devengado 4 | Pagado 5 | |
| SERVICIOS PERSONALES | \$173,980,000.00 | \$0.00 | \$173,980,000.00 | \$11,683,625.98 | \$11,683,625.98 | \$162,296,374.02 |
| REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE | \$50,500,000.00 | \$0.00 | \$50,500,000.00 | \$3,846,216.00 | \$3,846,216.00 | \$46,653,784.00 |
| REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO | \$5,200,000.00 | \$0.00 | \$5,200,000.00 | \$730,383.15 | \$730,383.15 | \$4,469,616.85 |
| REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES | \$36,180,000.00 | \$0.00 | \$36,180,000.00 | \$418,232.66 | \$418,232.66 | \$35,761,767.34 |
| SEGURIDAD SOCIAL | \$13,500,000.00 | \$0.00 | \$13,500,000.00 | \$138,380.98 | \$138,380.98 | \$13,361,619.02 |
| OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS | \$66,600,000.00 | \$0.00 | \$66,600,000.00 | \$6,550,413.19 | \$6,550,413.19 | \$60,049,586.81 |
| PREVISIONES | \$1,000,000.00 | \$0.00 | \$1,000,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000,000.00 |
| PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS | \$1,000,000.00 | \$0.00 | \$1,000,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000,000.00 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$12,950,000.00 | \$0.00 | \$12,950,000.00 | \$345,460.78 | \$345,460.78 | \$12,604,539.22 |
| MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTO | \$6,400,000.00 | \$0.00 | \$6,400,000.00 | \$184,380.71 | \$184,380.71 | \$6,215,619.29 |
| ALIMENTOS Y UTENSILIOS | \$1,600,000.00 | \$0.00 | \$1,600,000.00 | \$113,576.91 | \$113,576.91 | \$1,486,423.09 |
| MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMED | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARA | \$250,000.00 | \$0.00 | \$250,000.00 | \$366.50 | \$366.50 | \$249,633.50 |
| PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORI | \$80,000.00 | \$0.00 | \$80,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$80,000.00 |
| COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | \$3,200,000.00 | \$0.00 | \$3,200,000.00 | \$44,826.66 | \$44,826.66 | \$3,155,173.34 |
| VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCUL | \$370,000.00 | \$0.00 | \$370,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$370,000.00 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES | \$1,050,000.00 | \$0.00 | \$1,050,000.00 | \$2,310.00 | \$2,310.00 | \$1,047,690.00 |
| SERVICIOS GENERALES | \$117,885,129.48 | \$0.00 | \$117,885,129.48 | \$2,393,463.99 | \$2,393,463.99 | \$115,491,665.49 |
| SERVICIOS BÁSICOS | \$3,255,000.00 | \$0.00 | \$3,255,000.00 | \$54,764.00 | \$54,764.00 | \$3,200,236.00 |
| SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO | \$290,000.00 | \$0.00 | \$290,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$290,000.00 |
| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTRO | \$1,980,000.00 | \$0.00 | \$1,980,000.00 | \$174,465.43 | \$174,465.43 | \$1,805,534.57 |
| SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES | \$270,000.00 | \$0.00 | \$270,000.00 | \$81.20 | \$81.20 | \$269,918.80 |
| SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO | \$31,355,129.48 | \$0.00 | \$31,355,129.48 | \$17,056.16 | \$17,056.16 | \$31,338,073.32 |
| SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD | \$34,000,000.00 | \$0.00 | \$34,000,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$34,000,000.00 |
| SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS | \$4,900,000.00 | \$0.00 | \$4,900,000.00 | \$15,297.20 | \$15,297.20 | \$4,884,702.80 |
| SERVICIOS OFICIALES | \$36,000,000.00 | \$0.00 | \$36,000,000.00 | \$2,131,800.00 | \$2,131,800.00 | \$33,868,200.00 |
| OTROS SERVICIOS GENERALES | \$5,835,000.00 | \$0.00 | \$5,835,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$5,835,000.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRO | \$110,020,000.00 | \$0.00 | \$110,020,000.00 | \$6,008,770.23 | \$6,008,770.23 | \$104,011,229.77 |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR P | \$28,020,000.00 | \$0.00 | \$28,020,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$28,020,000.00 |
| TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| AYUDAS SOCIALES | \$22,000,000.00 | \$0.00 | \$22,000,000.00 | \$1,473,000.00 | \$1,473,000.00 | \$20,527,000.00 |
| PENSIONES Y JUBILACIONES | \$60,000,000.00 | \$0.00 | \$60,000,000.00 | \$4,535,770.23 | \$4,535,770.23 | \$55,464,229.77 |

⁵ Visible en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio 6 = (3 - 4) |
|--|------------------------|--------------------------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|
| | Aprobado 1 | Ampliaciones / (Reducciones) 2 | Modificado 3=(1+2) | Devengado 4 | Pagado 5 | |
| TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS AN | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| DONATIVOS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$1,800,000.00 | \$0.00 | \$1,800,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,800,000.00 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN | \$250,000.00 | \$0.00 | \$250,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$250,000.00 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO | \$150,000.00 | \$0.00 | \$150,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$150,000.00 |
| EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | \$1,200,000.00 | \$0.00 | \$1,200,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,200,000.00 |
| EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| ACTIVOS BIOLÓGICOS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| BIENES INMUEBLES | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| ACTIVOS INTANGIBLES | \$200,000.00 | \$0.00 | \$200,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$200,000.00 |
| INVERSIÓN PÚBLICA | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCT | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| CONCESIÓN DE PRESTAMOS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁL | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONE | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| PARTICIPACIONES | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| DEUDA PÚBLICA | \$12,980,000.00 | \$0.00 | \$12,980,000.00 | \$2,818,257.08 | \$2,818,257.08 | \$10,161,742.92 |
| AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
MORELOS

Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Fecha y | 28/jul./2020
hora de Impresión | 08:24 p. m.

Utr: supervisor
Rep: rptEstadoPresupuestoEgresos_CP_CTO
| Del 01/ene./2020 Al 31/ene./2020

| Concepto | Egresos | | | | | Subejercicio 6 = (3 - 4) |
|--|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------------|
| | Aprobado 1 | Ampliaciones / (Reducciones) 2 | Modificado 3=(1+2) | Devengado 4 | Pagado 5 | |
| GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| COSTO POR COBERTURAS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| APOYOS FINANCIEROS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | \$12,980,000.00 | \$0.00 | \$12,980,000.00 | \$2,818,257.08 | \$2,818,257.08 | \$10,161,742.92 |
| Total del Gasto | \$429,615,129.48 | \$0.00 | \$429,615,129.48 | \$23,249,578.06 | \$23,249,578.06 | \$406,365,551.42 |

De acuerdo con lo anterior, se desprende que la información publicada en la PNT sobre el Presupuesto Asignado y **Devengado** en enero de 2020 del sujeto obligado, tiene un mayor grado de desglose de las partidas específicas en las que se erogaron recursos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

públicos a aquél que fue reportado al Organismo Garante Local para atender la solicitud, por lo que ésta no satisface la pretensión de la parte recurrente.

Al respecto, es necesario mencionar que los rubros adicionales son los siguientes:

- **Materiales y Suministros:** 1) materiales y suministros para seguridad, y 2) materias primas y materiales de producción.
- **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros:** 1) Transferencias al Resto del Sector Público; 2) Subsidios y Subvenciones; 3) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y otros; 4) Transferencias a la Seguridad Social; 5) Donativos y 6) Transferencias al exterior.
- **Bienes muebles, inmuebles e intangibles:** 1) Equipo Instrumental médico y de laboratorio; 2) Equipo de defensa y seguridad; 3) Maquinaria, otros equipos y herramientas; 4) Activos biológicos y 5) Bienes inmuebles.
- **Inversión Pública:** 1) Obra pública en bienes de dominio público; 2) obra pública en bienes propios, y 3) proyectos productivos y acciones de fomento.
- **Inversiones Financieras y otras provisiones:** 1) Inversiones para el fomento de actividades productivas; 2) Acciones y participación de capital; 3) Compra de títulos y valores; 4) Concesión de préstamos; 5) Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análisis; 6) Otras inversiones financieras, y 7) Provisiones para contingencias y otras erogaciones.
- **Participación y Aportaciones:** 1) Participaciones, 2) Aportaciones y 3) Convenios.
- **Deuda Pública:** 1) Amortización de la deuda pública; 2) Intereses de la deuda pública; 3) Comisiones de la deuda pública; 4) Gastos de la deuda pública; 5) Costo por Coberturas y 6) Apoyos financieros.

En virtud de lo anterior, se concluye que la información publicada en la PNT correspondiente al sujeto obligado en el apartado denominado **Presupuesto asignado-Ejercicio de los egresos presupuestarios** de 01 a 31 de enero de 2020, satisface la solicitud de acceso presentada por la parte recurrente.

Ahora bien, en relación a la materia de la solicitud, se tiene que el artículo 51, fracción XIX de la Ley Local, indica que los sujetos obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

actualizar en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud, la **información sobre la ejecución del presupuesto** aprobado para el Poder Legislativo que deberá actualizarse trimestralmente; entre otra.

En atención a lo anterior, se desprende que la información requerida constituye una obligación de transparencia respecto de la cual los sujetos obligados deben publicarla en la PNT.

Ahora bien, en el artículo 98 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁶, se enumeran las atribuciones que corresponden al titular de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, entre ellas, mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado; proporcionar los servicios de tesorería que comprende: programación y presupuesto, control presupuestal, contabilidad y cuenta pública, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos.

Así, se concluye que la unidad administrativa mencionada es la responsable de generar la información del presupuesto asignado y erogado por parte del sujeto obligado, por tal motivo, debe contar con el registro de lo requerido en los sistemas administrativos con los que dispone, por el control de los recursos financieros que realiza.

Cabe recordar que, en la solicitud presentada la persona recurrente señaló que la información la requería en un archivo *EXCEL* y conforme a lo analizado, se tiene que el requerimiento constituye una obligación de transparencia común que el sujeto obligado debe poner a disposición al público en general en medios electrónicos, adicionalmente, la autoridad cuenta con sistemas administrativos para el registro del control presupuestal; por lo tanto, se advierte la posibilidad de que el sujeto obligado otorgue acceso a la parte recurrente a lo solicitado en el formato elegido originalmente.

⁶ Visible en:

http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Poder_Legislativo/Congreso/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FI_Marco_Normativo_Aplicable/2020Marzo/LEY_ORGANICA_PARA_EL_CONGRESO_DEL_ESTADO_DE_MORELOS.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Al respecto, en el artículo 102 de la Ley Local, se establece que cuando la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días.

Por otra parte, el artículo 104 de la Ley Local prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, **cuando no pueda entregarse** en ésta, el sujeto obligado deberá ofrecer otras, debiendo fundar y motivar la necesidad de dicho ofrecimiento.

Asimismo, se tiene como Criterio orientador para el Organismo Garante Local, el identificado 08/17⁷, emitido por el Pleno del INAI, cuyo rubro es “**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante**”; el cual señala que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma, y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

En el caso concreto, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en acreditar la imposibilidad para atender la modalidad señalada por la parte recurrente y atendiendo a que la información solicitada constituye una obligación de transparencia común, de acuerdo con la Ley Local, es evidente que cuenta con el documento en el formato digital que especificó la parte solicitante.

Cabe señalar que el sujeto obligado ofreció como prueba la **instrumental de actuaciones**, misma que constituye todo lo que obra en el expediente y es obligatorio para quien resuelve tomarlo en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales; con lo cual, se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.

⁷ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/08-17.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Local, este Instituto determina procedente **ORDENAR** al **Congreso del Estado de Morelos** para que emita respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada y realice la búsqueda exhaustiva, y razonable de la información consistente en el presupuesto ejercido en enero de 2020, que contenga las partidas generales y específicas de manera completa; en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la **Secretaría de Administración y Finanzas** y efectúe la entrega a la persona recurrente en el formato elegido desde la solicitud, notificándolo a la dirección electrónica señalada en la interposición del recurso de revisión ante el Organismo Garante Local.

Cabe señalar que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 118 último párrafo de la Ley Local, se hace del conocimiento a la parte recurrente que la respuesta que otorgue el sujeto obligado es susceptible de impugnarse a través de un nuevo recurso de revisión ante el Organismo Garante Local.

No pasa desapercibido para este Instituto que, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por la parte recurrente, motivo por el cual interpuso el recurso de revisión ante el Organismo Garante Local.

Al respecto, se precisa que, en alegatos, el sujeto obligado manifestó que la información ya se encontraba publicada en la PNT; por lo que este Instituto considera procedente **instar** al sujeto obligado para que, en futuras ocasiones, realice la notificación de la respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 103 de la Ley Local.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso, conforme a lo señalado en el Considerando tercero de la presente resolución, con fundamento en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez con voto disidente, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el 13 de enero de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 195/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00375/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 195/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **13 de enero de 2021**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos

Folio de la solicitud: 00186120

Expediente Recurso de Revisión: RR/00360/2020-I

Expediente INAI: RAA 192/20

Comisionado Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Voto disidente del Comisionado Adrián Alcalá Méndez en relación con el recurso de atracción citado al rubro

En la sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrada el 13 de enero de 2021, por mayoría se determinó **ordenar** al Ayuntamiento de Xoxocotla a emitir respuesta a la solicitud presentada por la persona recurrente.

En primer lugar, quiero aclarar que **comparto el análisis** previsto en la resolución, en el sentido que el sujeto obligado omitió contestar la solicitud dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley Local de la materia), conforme al cual, **la respuesta debe ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible**, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Además, coincido con lo mencionado por el Comisionado Ponente respecto a que, **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dejó en estado de indefensión a la persona recurrente**, por no garantizar su derecho de acceso a la información y, en consecuencia, comparto que el **único agravio** se califique como **fundado**.

Sin embargo, la razón por la que me aparto de la resolución aprobada por la mayoría del Pleno es porque considero que el sentido de la resolución debe ser revocar y no ordenar, ya que ni el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ni el artículo 128 de la Ley Local de la materia, prevén como sentido de las resoluciones el de **“ordenar”**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos

Folio de la solicitud: 00186120

Expediente Recurso de Revisión: RR/00360/2020-I

Expediente INAI: RAA 192/20

Comisionado Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Al respecto, es importante tener presente que el artículo 19 de *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción* (Lineamientos Generales), dispone que el recurso de revisión atraído por el Pleno de este Instituto será substanciado, tramitado y resuelto conforme a las disposiciones previstas en la Ley local de la materia.

Bajo esa premisa, en relación con las resoluciones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Instituto Morelense), cito la tesis I.2o.A.E.27 A, de la Décima Época, de Tribunales Colegiados de Circuito¹, de rubro: **ÓRGANOS REGULADORES DEL ESTADO. ALCANCES DEL CONTROL JUDICIAL DE SUS ACTOS** que, en la parte que nos interesa indica lo siguiente:

“...Todos los órganos públicos, inclusive los organismos constitucionales autónomos, están sometidos al principio de legalidad, lo que implica que los tribunales judiciales puedan revisar la constitucionalidad de sus decisiones, inclusive en el campo de la discrecionalidad técnica, pues la actuación de la autoridad está ceñida a ciertos límites, entre otros, los derivados de la prohibición de arbitrariedad, las directrices específicas que fijan la Constitución y la ley, la fundamentación y motivación, que supone que las decisiones de la autoridad no sólo estén formalmente justificadas, sino que se apoyen en hechos ciertos y en una debida interpretación de los fines de la norma que los habilita, de proporcionalidad y de la razonabilidad de la decisión...”

Conforme a este criterio judicial, **el Instituto Morelense como organismo constitucional autónomo está sometido al principio de legalidad**; es decir, sólo

¹ Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2011679&Clase=DetalleTesisBL>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos

Folio de la solicitud: 00186120

Expediente Recurso de Revisión: RR/00360/2020-I

Expediente INAI: RAA 192/20

Comisionado Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

puede hacer lo que legalmente le está permitido; por lo cual, sus resoluciones deben limitarse a lo previsto en la Constitución, la Ley General y la Ley Local de la materia.

De esta manera, el artículo 128 de la Ley Local indica con toda claridad que el sentido de las resoluciones del Instituto Morelense sólo son los siguientes:

- Sobreseimiento.
- Confirmar el acto o resolución impugnada.
- Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

En ningún caso, tratándose de la materia de acceso a la información, se le ha atribuido ni se le atribuye al organismo garante local una función “ordenadora”. El Instituto Morelense no es un órgano jurisdiccional, los cuales sí forman parte de un poder público, el Poder Judicial. La función del Instituto, aun y cuando es cuasijurisdiccional, no es la de ser un tribunal; más bien, debe funcionar como una garantía institucional que protege dos derechos fundamentales.

Pretender ser un tribunal desnaturaliza la función garante de los organismos de transparencia: pues no constituyen un poder público como tal, por lo tanto, que se deben alejar de los formalismos judiciales que son incompatibles con la naturaleza flexible y sencilla del derecho de acceso a la información.

Por otro lado, cuando un organismo garante confirma, revoca (ya sea total o parcialmente) o sobresee, es claro que de forma implícita “ordena” o “mandata” porque es la autoridad en la materia, pero si la Ley que le confiere las facultades de resolución de los recursos de revisión no le asigna expresamente la de ordenar, el Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos

Folio de la solicitud: 00186120

Expediente Recurso de Revisión: RR/00360/2020-I

Expediente INAI: RAA 192/20

Comisionado Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Morelense no debe ordenar, porque sólo tiene tres verbos que accionar: sobreseer, confirmar o revocar.

En consecuencia, expedir resoluciones con el sentido de ordena, nos aparta del principio de legalidad al ejercer atribuciones que no tenemos por el simple hecho constatable que el *ordenar* no está contemplado legalmente como la consecuencia a la que puede arribar el análisis y la solución de los recursos de revisión por parte del organismo garante.

Ahora bien, la Ley Local de la materia sólo le confiere al Instituto Morelense la autoridad de ordenar únicamente cuando verifique que se dio cumplimiento a la resolución por parte del sujeto obligado, en cuyo caso emitirá el acuerdo de cumplimiento y *ordenará* el cierre del expediente.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que el artículo 117 de la Ley Local de la materia dispone que, a falta de disposición expresa en esa Ley, en materia de recursos de revisión, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; en tanto que el artículo 151 de la misma Ley Local, en materia de sanciones, se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Así pues, en este caso, no es necesario aplicar de manera supletoria ninguna norma, dado que sí contamos con una disposición expresa que nos indica en qué sentidos podemos resolver. Además, para el caso que no fuera suficiente el anterior argumento y se pretenda aplicar la supletoriedad, debe precisarse que en ninguno de los ordenamientos que señalan los artículos 117 y 151 se contempla el sentido de "*ordenar*".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos

Folio de la solicitud: 00186120

Expediente Recurso de Revisión: RR/00360/2020-I

Expediente INAI: RAA 192/20

Comisionado Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De igual forma, es preciso resaltar que el artículo 4 de la Ley Local de la materia dispone que dicho ordenamiento debe aplicarse en los términos y condiciones que se establece esa Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable. Esto es, no se le da al Instituto Morelense la posibilidad de crear sin ninguna base, sólo de interpretar sujeto a esos elementos. De otro modo, se estaría practicando una especie de garantismo insustancial, cuando una regla esencial del garantismo es respetar el orden jurídico que se está obligado a cumplir.

Sumado a lo anterior, la Ley General dispone en su artículo 8, fracciones I y V que los organismos garantes del derecho de acceso a la información, como lo es el Instituto Morelense, debe apegar su funcionamiento, entre otros, a los siguientes principios:

- **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las **acciones de los organismos garantes son apegadas a derecho** y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **Legalidad:** Obligación de los organismos garantes de **ajustar su actuación**, que **funde** y motive **sus resoluciones**, y actos **en las normas aplicables**.

Dicho de otro modo, el Instituto Morelense en respeto al principio de legalidad debe ajustarse a los artículos 151 y 128 de la Ley General y de la Ley Local de la materia, respectivamente, eso significa que en sus resoluciones sólo puede confirmar, revocar o sobreseer, **nunca ordenar**. Y en aras de proporcionar certeza, no sólo a los particulares, sino también a los sujetos obligados, es un mensaje poco afortunado el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos

Folio de la solicitud: 00186120

Expediente Recurso de Revisión: RR/00360/2020-I

Expediente INAI: RAA 192/20

Comisionado Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

que se utilice una figura no contemplada legalmente y que genera incertidumbre especialmente a los sujetos obligados.

Para el caso particular, debe atenderse a lo previsto en la tesis número 2016409, de la Décima Época, de Plenos de Circuito² en la que, entre otras cosas, se precisa que existen actos de autoridad de carácter positivo, o sea, decisiones o ejecuciones de un hacer, pero también se señala que las autoridades realizan actos negativos que constituyen abstenciones, u omisiones, siendo estas últimas las que se materializan en una abstención de hacer, en un *no hacer* de la autoridad responsable.

Así, una omisión de la autoridad; es decir, en este caso, **la falta de actividad para atender la solicitud de acceso a la información**, la cual tiene obligación de responder, **genera, a todas luces, consecuencias jurídicas en perjuicio de las personas solicitantes, y de ahí la procedencia de poder revocar su no actuación**, al ser una negativa de acceso a la información, en cuanto a los efectos que genera.

Conforme a lo anterior, no se puede olvidar que el hecho de que el sujeto obligado no atienda una solicitud debe entenderse entonces como un acto negativo o abstención; es decir, **es un acto de autoridad en todo el sentido de la palabra, aún y cuando sea omisivo**. Por lo tanto, el acto administrativo de omisión, por supuesto que se puede revocar. El Derecho tiene su propia dinámica, ante la pregunta *¿qué se revoca de respuesta ante una falta de ésta?* El propio Derecho otorga contestación, se revoca el acto administrativo omiso, pues jurídicamente existe, aunque en términos materiales no haya respuesta.

² <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2016409&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos

Folio de la solicitud: 00186120

Expediente Recurso de Revisión: RR/00360/2020-I

Expediente INAI: RAA 192/20

Comisionado Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Bajo ese tenor, esta Ponencia interpreta que **la omisión de la respuesta es en sí la contestación misma a la solicitud**, lo que se sustenta en la existencia de figuras como la *negativa* o *afirmativa ficta* en el Derecho Administrativo; la cual, bien puede impugnarse en el recurso de revisión, por ser precisamente una de las causales de procedencia conforme al artículo 118, fracción VI de la Ley Local de la materia.

La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable es un acto de autoridad, que constituye la primera causal de sanción reconocida por el artículo 143 de la Ley Local de la materia; por ello, tal abstención debe revocarse o sobreseerse en las resoluciones del Instituto Morelense, según sea el caso, con la finalidad de que en dicha instancia se corrijan las actuaciones de los sujetos obligados.

Conforme a lo establecido, considero que el sentido de la resolución emitida se aparta y no cumple con los principios de certeza y legalidad previstos por la Ley General. Máxime si se considera que, en la fundamentación del sentido, no se localiza disposición legal alguna que logre sustentar el “*ordena*”. Sin que sea éste un tema meramente lingüístico o de semántica, sino un aspecto jurídicamente de fondo consistente en reconocer la existencia de los actos administrativos en sentido negativo.

Por lo expuesto, me permito emitir el presente **VOTO DISIDENTE**, ya que me separo de la postura adoptada por la mayoría de los integrantes del Pleno, con motivo de la resolución del recurso de revisión **RAA 192/20**.

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00195/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL VOTO DISIDENTE DEL COMISIONADO ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 20 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales